



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 023/2022
COLCAPIRHUA, 09 DE DICIEMBRE DE 2022
ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COLCAPIRHUA

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, informes y antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normas conexas.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 56 establece: I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al 14 interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Que, el artículo 302 Numeral 19 del de la Constitución Política del Estado establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el inciso a) del artículo 8) de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, que en su Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

Que, de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 10) del Parágrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos; *“El Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales”*. Disposición concordante con el Numeral IV, del Parágrafo III del art. 82 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que dispone en el marco de la competencia del Numeral 10 del parágrafo 1 del art. 302 de la Constitución Política del Estado, *los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos gobierno en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que el Decreto Supremo 24054 Reglamento del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) en su Artículo 3° establece .- El Hecho Generador queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien. **Artículo 10°.-** Los Gobiernos Municipales implantarán los procedimientos y mecanismos de recaudación, administración y fiscalización de este Impuesto. **Artículo 12°.-** Los Notarios de Fe Pública, en el momento de la protocolización de minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título oneroso de bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, así como las personas o instituciones encargadas del registro de la titularidad de dominio, no darán curso a los mismos cuando no tengan adjunta la copia respectiva del comprobante de pago del IMT o del Impuesto a las Transacciones, según corresponda, formulario que además debe ser transcrito íntegramente en el respectivo protocolo y sus Testimonios. **Artículo 13°.-** El pago del IMT no consolida el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

Que el Código Civil en su artículo 1538 establece: (publicidad de los derechos reales; regla general).-

- I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.
- II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los derechos reales.
- III. Los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican o limitan los derechos reales sobre bienes inmuebles, y en los cuales no se hubiesen llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos sólo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjudicar a terceros interesados.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Que el Decreto supremo 27957 Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, en su Artículo 14º.- (Sistema integrado de registro) El sistema integrado de registro, tanto para inmuebles del área urbana como del área rural, supone la consistencia de la información legal, extraída de los documentos que se presentan para su registro, con la información gráfica constituida por mosaicos de planos que contarán con referencias a coordenadas geográficas que permitan determinar la ubicación y linderos de los inmuebles, con el fin de evitar superposiciones y vacíos de derechos y, de tal manera, identificar y sanear inmuebles. Esta información gráfica será proporcionada al registro de Derechos Reales por las entidades competentes llamadas por Ley para el levantamiento respectivo (INRA, municipios, Catastro, etc.)

Artículo 7º.- (Requisitos formales del título) Además el documento debe ser presentado con los siguientes comprobantes de pago: a) **Todos los impuestos que, conforme a Ley, gravan al inmueble y al acto o hecho jurídicos** y b) los valores judiciales y aranceles propios del registro, aprobados por el Consejo de la Judicatura y el H. Senado Nacional, conforme lo establece el Artículo 13 II 7 de la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997. Los notarios, cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura, deberán incorporar los datos mencionados, en Formularios proporcionados para tal efecto por el Consejo de la Judicatura.

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo tiene **la facultad de emitir Decretos Municipales conforme a su competencia**, Asimismo el Art. 26 en su numeral 4 de la misma norma establece que en el marco de sus atribuciones del Alcalde o Alcaldesa **se encuentra el Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencial de la facultad ejecutiva, estableciendo: “3. *Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces, de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias*”.

Que la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en el inc. J y k del Art. 4 establece *que los procedimientos administrativos, deben responder a los principios de eficacia economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, con formalismos o diligencias innecesarias.*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que el Decreto Municipal 07/2016 aprueba el Manual de Tramites en la Unidad de Urbanismo y Catastro; en el capítulo siete regula el trámite de Visación de Minuta al igual que la Resolución Bi secretarial 01/2020.

Que, de acuerdo a la socialización de fecha 30 de agosto se expuso el proyecto de decreto municipal de Trámite de Visación de Minuta de Transferencia para Regularización de Plano de Lote dando conocimiento del mismo al Alcalde y Secretarios Municipales donde se dispuso su procedimiento correspondiente.

Que, de acuerdo a la socialización de fecha 27 de septiembre de 2022 se expuso el proyecto de decreto municipal de Trámite de Visación de Minuta de Transferencia para Regularización de Plano de Lote dando conocimiento del mismo a los representantes de los cinco distritos del Municipio de Colcapirhua.

Que, de acuerdo al informe Técnico-Legal Cite N° 203/2022 de 31 de agosto Arq. Ivana Mora Velasco, Abog. Jhenesia Alison Vargas, Tecnico Lorena Linares Quevedo concluyen que el presente anteproyecto de Decreto Municipal fija una vigencia prudencial para su aplicación y requisitos factibles y accesibles para que los contribuyentes puedan acogerse al mismo y culminar sus proceso de titularidad de propiedad en derechos reales y con este objetivo puedan tramitar la correspondiente regularización de plano de lote, evitando de esta manera el incumplimiento del pago de impuesto de transferencia otorgando el manejo más organizado de la geodatabase de predios que constantemente será actualizado conforme a la realidad técnica actual de los inmuebles que se encuentran dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Que el anteproyecto de Decreto Municipal de trámite de visación de minutas de transferencia para la regularización de plano de lote podrá permitir la prosecución de planos a ser aprobados de urbanizaciones o divisiones de lotes a nombre de los compradores toda vez que ya contarán con la inscripción de titularidad a su nombre por tanto podrán ceder y firmar las correspondientes cesiones a favor del municipio. Y para que aquellos ciudadanos que no iniciaron aun el trámite de regularización de plano de lote por impedimento de la causa mencionada, podrán acogerse al presente proyecto de ley a fin de realizar el trámite de plano de lote a su nombre cumpliendo con las cesiones correspondientes al municipio.

Que por informe legal A.L.N° 232/2022-H.R:DESP.7931/2022 en la parte conclusiva se menciona: III.CONCLUSION.- *“De la revisión del Informe Técnico Legal CITE: CATASTRO 203/2022 Y EL Proyecto de Decreto Municipal, este se encuentra plenamente justificado, ante la alta demanda de la ciudadanía y la generación de recursos por ingresos propios para el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua”*. Asimismo se habría realizado la socialización del proyecto, a través de mesas de trabajo con las unidades involucradas del G.A.M. de Colcapirhua.

Asimismo en la parte de Recomendaciones se establece: *“Por lo expuesto precedentemente, la normativa legal citada, las competencias establecidas y demás normativa vigente; no existiendo observación de carácter legal, se recomienda proseguir con la aprobación del Decreto Municipal*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

referido y sea cumpliendo lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.”

Que, EL DECRETO MUNICIPAL DE TRAMITE DE VISACION DE MINUTA DE TRANSFERENCIA PARA REGULARIZACIÓN DE PLANO DE LOTE propuesto por la Jefatura de Catastro cumple con las disposiciones constitucionales y las previstas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nro. 482, Proyecto que contiene ocho capítulos; veintitrés artículos; dos disposiciones adicionales y una disposición Final,” resulta necesario ejercer las facultades reglamentarias sobre el impuesto de transferencia para este fin que grava la propiedad de bienes inmuebles urbanos creado por Ley N° 843, debiéndose garantizar el cobro del IMT al resultar un ingreso económico indispensable para la gestión municipal.

Que el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que es atribución y competencia de la Alcaldesa o Alcalde “ *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales*”

Que en uso de las facultades determinadas en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nro. 482 artículo 13 y numeral 4 del artículo 26, y demás normas conexas:

EL GABINETE MUNICIPAL

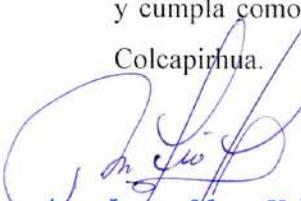
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se Aprueba el “TRAMITE DE VISACION DE MINUTA DE TRANSFERENCIA PARA REGULARIZACIÓN DE PLANO DE LOTE constituido por ocho capítulos; veintitrés artículos; dos disposiciones transitorias y una disposición Final y anexo que forman parte indivisible del presente decreto municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaria Municipal de Planificación, La Dirección de Urbanismo y Catastro, la Jefatura de Catastro y demás unidades involucradas en la emisión de la presente disposición.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Nueve Días del Mes de Diciembre de Dos Mil Veintidós Años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Arq. Ivana Mora Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Ing. Wilson Benito Bustarroz
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

 Plaza 15 de Abril acera este
 426 9983-5
 www.colcapirhua.gob.bo

 GAM de Colcapirhua
 Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

**COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS**
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA